



Resolución Jefatural No. 393-2014-AGN/J

Lima, 11 NOV 2014

VISTO, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **Alberto Ortiz Terrones**;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4° Ámbito de Aplicación de la Directiva señalada en el párrafo precedente establece que: Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos aquellos instrumentos notariales protocolares pertenecientes al registro de escrituras públicas señaladas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, que tienen el carácter de irregular y que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Sub Regionales o Provinciales;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 145479 del 06 de noviembre de 2014, **Alberto Ortiz Terrones** solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, el recurrente solicita la regularización administrativa de la Escritura Pública de **Compraventa** de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y seis, extendida por el ex Notario Público **Luis Galindo Pardo** y firma el Notario Público **Dr. Enrique Costa Saenz**, encargado de oficio y de igual clase que otorga **Eduardo Hernandez Palacios** a favor de **Teofilo Teran Pompa** y esposa **Marina Estilina Vasquez Correa de Teran**, instrumento que inicia en el folio número 25,194 a folio 25,199 vuelta del Protocolo número 714, que consta de 06 (seis) fojas más 05 (cinco) fojas de anexos que hacen un total de 11 (once) fojas útiles;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta completar el espacio vacío respecto del importe total de los autovaluos (folio N° 25,199), se deja constancia que en la respectiva minuta N° 3876, ingresada en el tomo minutario N° 473, no firma el señor Eduardo Hernandez Palacios;**

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada, el recurrente designa al **Notario Público de Lima JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO**;

Que, de acuerdo al artículo 107° de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);



Que, el numeral primero del artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todo escrito que se presenta ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: “nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente”;

Que, el solicitante **Alberto Ortiz Terrones**, no es parte interviniente en la escritura pública materia de regularización, sin embargo, anexa **Poder con firma legalizada otorgada por Estilita Maria Vasquez Correa de Teran**, la misma que no es parte interviniente en la escritura pública a regularizar ya que el nombre de la parte interviniente según la **Constancia de Escritura Pública Irregular es Marina Estilina Vasquez Correa de Teran**; no acreditando así su interés legítimo para intervenir en un procedimiento de regularización administrativa de escritura pública;

Estando al Informe N° 453-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J; la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

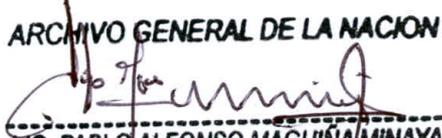
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **Improcedente** la solicitud de Regularización Administrativa de Escritura Pública presentada por el recurrente **Alberto Ortiz Terrones** por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, dentro del plazo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional

